



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0771  
RADICADO N° 2023-00305-00

En la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovida por CLAUDIA MARÍA BETANCOURT BETANCOURT en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., se allegó en término memorial para subsanar las falencias exigidas en auto del 25 de septiembre del 2023, por lo que, se resolverá lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, la cual, de cara a los cambios implementados, será tramitada con los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022. Se advierte que se tendrán por no aportadas la documentales denominadas “Registro de nacimiento de la demandante” y “Registro de nacimiento del causante”.

De conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, al correo electrónico [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), contenido en el Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad demandada, el cual fue descargado e incorporado al Expediente Digital por parte de esta Judicatura, pues el demandante allegó únicamente el Certificado de Matrícula Mercantil de Agencia de Porvenir Itagüí.

De igual forma, conforme a lo que dispone el artículo 3° del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea al envío dirigido al Despacho.

Se reconocerá personería para la representación de la parte demandante, al abogado JOHN ALEJANDRO RODRÍGUEZ MONTOYA identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.396.512 y T.P. 294.501 del C.S de la J., en los términos del

poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios según verificación efectuada por parte del Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por CLAUDIA MARÍA BETANCOURT BETANCOURT en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Se advierte que se tendrán por no aportadas la documentales denominadas “Registro de nacimiento de la demandante” y “registro de nacimiento del causante”.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la demandada, misma que se realizará de manera electrónica a su canal digital, poniéndoles de presente que deberán allegar escrito de contestación en el término de diez (10) días, una vez efectuada la notificación, que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

TERCERO – RECONOCER personería al abogado JOHN ALEJANDRO RODRÍGUEZ MONTOYA identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.396.512 y T.P. 294.501 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios según verificación efectuada por parte del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 174  
hoy 19 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**Paola Marcela Osorio Quintero**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1aaa29b5a97f184de1d0085c6b117a723486c5210892a2396a22d7b9ce04547**

Documento generado en 18/10/2023 03:40:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**